



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EI QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES QUE NO HAN ADECUADO SUS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELACIONADAS A LA COMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN, EN CUALQUIER USO DE SUELO, PARA ZONAS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3RO. DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016; A QUE LO HAGAN A LA BREVEDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El suscrito Senador Mario Zamora Gastélum, integrante del Grupo Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura y en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los resolutivos aplicables de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EI QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES QUE NO HAN ADECUADO SUS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELACIONADAS A LA COMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN, EN CUALQUIER USO DE SUELO, PARA ZONAS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3RO. DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016; A QUE LO HAGAN A LA BREVEDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las telecomunicaciones junto con las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son herramientas fundamentales para el desarrollo económico y social. Su importancia radica en que, a partir de la emisión, transmisión y recepción de datos



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



permiten la intercomunicación de todo tipo, facilitando actividades que van desde lo social hasta lo informativo, académico, económico y laboral, entre muchas otras.

Asimismo, estas son esenciales para garantizar los derechos de acceso a la información, así como los relacionados a la libre expresión. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta, en su artículo 6º que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Más aún, el mismo artículo señala que:

[...] el Estado deberá garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.¹

A su vez, el apartado “B” de dicho artículo indica en su fracción II que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.² Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define las telecomunicaciones como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos³.

En ese sentido, para el despliegue de redes de telecomunicaciones se requiere la instalación de infraestructura en un área determinada. Esta infraestructura forma parte de los sistemas que proporcionan cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.⁴ De esta forma, atendiendo el mandato constitucional en la materia y considerando que la infraestructura es imperante para tal fin, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su artículo 5º, párrafo segundo, que debe considerarse de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ibídem

³ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 3, Fracción LXVIII. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIODIFUSION.pdf

⁴ Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (2019), Guía de Infraestructura de Telecomunicaciones. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/483497/Gu_a_Infraestructura_Telecomunicaciones.pdf



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



En México, una de las principales barreras para el despliegue de la infraestructura de las telecomunicaciones se encuentra en la dificultad a la que se enfrenta los operadores de estos servicios, así como proveedores de infraestructura pasiva, para obtener los permisos necesarios para desplegar infraestructura en el ámbito local. Tal despliegue implica la instalación de cableado subterráneo o aéreo para conexiones fijas, así como la instalación de torres y otras estructuras para conexiones inalámbricas, las cuales son indispensables para ofrecer servicios de telecomunicaciones.

Estas barreras son identificadas por la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su estudio sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, donde apunta que el alto nivel de autonomía de las autoridades locales y regionales dio lugar a una gran cantidad de normas y regulaciones, distintas entre sí, para el despliegue de infraestructura y el uso de suelo dentro de las diferentes jurisdicciones.⁵

Por tal motivo, la OCDE recomendó a México la reducción de barreras para el despliegue de infraestructura a nivel local y municipal, así como acelerar la elaboración de lineamientos y acuerdos en coordinación con todos los niveles de gobierno para implementarlos lo antes posible⁶. Un gran paso adelante se dio a partir de la publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el 28 de noviembre de 2016, en la cual se plasma una de las aportaciones más relevantes para la provisión del servicio de las telecomunicaciones respecto al despliegue de infraestructura. Este artículo a la letra señala lo siguiente:

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. a VI. ...

VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables;⁷

⁵ OECD (2017), Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264280656-es>

⁶ *Ibíd*em

⁷ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 52, fracción VII. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



De igual modo, en los transitorios Tercero y Quinto de la Ley de referencia, se prevé la obligación de los Estados y Municipios de ajustar su normatividad a lo ordenado en la Ley y señala plazos específicos para tal fin:

TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

...

QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.

El mandato anterior quedó confirmado en la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 19/2017, en la que reconoció la validez de distintos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entre ellos el artículo 52, fracciones I y VII, así como los artículos Tercero y Quinto transitorios.⁸

Respecto al artículo 52 la Suprema Corte refiere lo siguiente:

“En cuanto al artículo 52, fracciones I y VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, se ordena que la legislación estatal en la materia deberá señalar los requisitos y alcances de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población estableciendo las disposiciones para la asignación de usos de suelo y

⁸ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 19/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 14 de febrero de 2022. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642714&fecha=14/02/2022



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



destinos compatibles, promoviendo la mezcla de usos de suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; así como la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión en cualquier uso de suelo para zonas urbanizables y no urbanizables. De lo ordenado en tal precepto no se advierte alguna invasión competencial en el ámbito de atribuciones del municipio actor en la materia, máxime que la disposición cuestionada versa sobre una facultad que concierne a las legislaturas locales en cuanto la regulación que deben prever respecto de los centros de población.”

Sin embargo, a pesar de que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano fue expedida en el 2016 y ya se han cumplido los plazos establecidos en los transitorios para que las autoridades locales ajusten sus disposiciones legales y reglamentarias en la materia, actualmente solo los estados de Nuevo León, Baja California, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala lo han efectuado.

Es decir, de 32 estados que conforman la República Mexicana, solamente nueve han adaptado sus legislaciones para permitir el despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones; las restantes 23 entidades no lo han hecho. Esto ha limitado la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan a plenitud sus derechos acceso a las tecnologías de la información y comunicación y con ello el derecho a la libertad de expresión.

Lo anterior genera mayor preocupación si se considera que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de 36.6 millones de hogares existentes en México al momento del levantamiento de la encuesta, solo el 22% contaba con los servicios fijos de telefonía, acceso a Internet y televisión restringida; 28% contaba con dos de estos servicios; 24% contaba con solo un servicio; y el 26% restante no contaba con servicios fijos de telecomunicaciones.⁹

Además, al segmentar entre zonas rurales y zonas urbanas se expone la brecha existente entre ambos casos. Mientras que del total de 28.2 millones de hogares en zonas urbanas el 22% no disponen de servicios fijos de telecomunicaciones, del total de 8.4 millones de hogares en zonas rurales el 43% no dispone de servicios fijos de telecomunicaciones.¹⁰

⁹ Instituto Federal de Telecomunicaciones (2022), Anuario Estadístico 2022. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2022-1.pdf>

¹⁰ *Ibidem*



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Adicionalmente, la pandemia originada por el COVID 19, que afectó de manera sustantiva las vidas de toda la población mundial, nos obligó a realizar un mayor número de actividades a la distancia, a través de las herramientas que hoy permiten las tecnologías para trabajar y estudiar desde casa. Este hecho, también puso de manifiesto el aumento de la desigualdad que se genera entre los ciudadanos que pueden tener acceso a estas tecnologías en un mundo cada vez más conectado y quienes lamentablemente no tienen esta posibilidad.

De la misma forma, el acceso a internet, reconocido como un derecho de los mexicanos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, conlleva la posibilidad de ejercer otros múltiples derechos de la ciudadanía. Hoy en día, las TIC y en específico el internet, son herramientas que permiten a los ciudadanos integrarse a un mundo cada vez más digital; las empresas, los medios y el propio Gobierno han encontrado en ellas la posibilidad de tener un alcance sin precedentes.

En el caso de este último, el Gobierno Electrónico o e-Gobierno implica la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al funcionamiento del sector público, con el objetivo de brindar mejores servicios al ciudadano e incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana¹². De esta forma, el internet se ha convertido en un importante habilitador para que las personas ejerzan sus derechos como ciudadanos, aportando a las posibilidades de integrar una sociedad más participativa, con mayor transparencia y menos corrupción.

Por ello, la gente exige estar conectada, y quienes están conectados exigen más y mejores servicios de conectividad. Esta circunstancia nos obliga desde el gobierno a realizar un mayor esfuerzo para aumentar la penetración de las telecomunicaciones en la población, para no privar a la población de los múltiples derechos que esto conlleva.

Es por ello que propongo a esta Honorable Soberanía exhortar a las autoridades estatales y municipales, así como a las legislaturas locales, a homologar sus ordenamientos y regulaciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en lo relativo a la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Organización de los Estados Americanos. *Sobre e-Gobierno*.

<http://portal.oas.org/Portal/Sector/SAP/DepartamentoparalaGesti%C3%B3nP%C3%BAblicaEfectiva/NPA/SobreProgramadeeGobierno/tabid/811/Default.aspx>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



La aprobación de la presente proposición con punto de acuerdo contribuirá a facilitar las herramientas requeridas para el pleno goce de los derechos acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a la libertad de expresión; lo que a su vez coadyuvará a cerrar la brecha digital existente en el país y a dotar a todos los mexicanos de herramientas que faciliten su desarrollo social y económico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de las entidades que no han adecuado sus disposiciones legales y reglamentarias relacionadas a la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables, en términos de los artículos transitorios Tercero y Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3ro. de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; a que lo hagan a la brevedad, a fin de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos de las entidades que ya realizaron las adecuaciones a sus disposiciones legales y reglamentarias relacionadas a la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables, en términos de los artículos transitorios Tercero y Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3ro. de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016; a que, en materia administrativa o reglamentaria, realicen las modificaciones que correspondan, a fin de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente a los 15 días del mes de agosto de 2023.

M. ZAMORA. G